

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37036

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-157425

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de noviembre de 2011, con el N° 11-157425-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sanofi, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTO ANTICANCERÍGENO Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO CONTIENE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2010/050948 del 17 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 640 del 15 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 2, 4 y 8 a 14 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-157425-00000-0000 del 18 de noviembre de 2011 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 5 a 7 y 15 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-157425-00000-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante encabece la(s) reivindicaciones 5 y 6 con la palabra 'compuesto', en realidad está(n) referida(s) al uso del compuesto de la(s) primera(s) reivindicación(es).

QUINTO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37036

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-157425

independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 3 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N°11-157425-00000-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto define el compuesto por su poder rotatorio lo cual corresponde a una propiedad inherente al compuesto, pero no a una característica técnica esencial de este,

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 3 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "8-OXO-9-[3-(1-H-BENCIMIDAZOL-2-ILOXI)-FENIL]-4,5,6,7,8,9-HEXAHIDRO-2H-PIRROLO[3,4-b]QUINOLINA-3-CARBOXILATO DE ETILO COMO INHIBIDOR SELECTIVO DE QUINASAS AURORA A Y B"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"8-OXO-9-[3-(1-H-BENCIMIDAZOL-2-ILOXI)-FENIL]-4,5,6,7,8,9-HEXAHIDRO-2H-PIRROLO[3,4-b]QUINOLINA-3-CARBOXILATO DE ETILO COMO INHIBIDOR SELECTIVO DE QUINASAS AURORA A Y B "

Clasificación IPC: C07D235/26

Reivindicación(es): 1, 2, 4 y 8 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-157425-00000-0000.

Titular(es): SANOFI.

Domicilio(s): París, Francia.

Inventor(es): Jean-Christophe Carry, Michel Cheve, François Clerc, Cécile Combeau, Sylvie Gontier, Alain Krick, Sylvette Lachaud y Laurent Schio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37036

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-157425

Prioridad(es) N°: 0902392 Fecha: 18 de mayo de 2009 País: FR.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2010/050948 Fecha: 17 de mayo de 2010.

Vigente desde: 17 de mayo de 2010. Hasta: 17 de mayo de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 3, 5 a 7 y 15 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

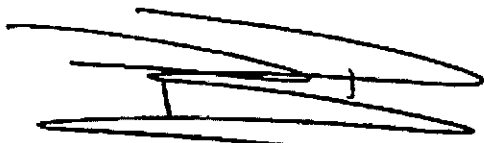
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sanofi, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com